



CONCUERDA FIRMANTE CON EL ORIGINAL
CUMPLIDO A LA VISTA
El Subdirector General de Legislación

Orden de 7 de noviembre de 2018 , por la que se desafectan unos terrenos del dominio público portuario del puerto de Santa Cruz de Tenerife, tras la ejecución de las obras de soterramiento de la vía litoral y de la vía de servicio portuaria, en la zona del muelle de enlace.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en su sesión de 15 de marzo de 2017, acordó declarar la innecesariedad y solicitar la desafectación de la zona de servicio del Puerto de Santa Cruz de Tenerife de una superficie total de 10.364 m², tras la ejecución de las obras denominadas "Vía Litoral de Santa Cruz de Tenerife, Tramo I- Fase A (Barranco de Santos-Plaza de España)", financiadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias.

Se trata de los terrenos correspondientes al tramo de las obras de soterramiento de la Vía Litoral, en el frente de la Plaza de España, colindantes con la Vía de Servicio del puerto soterrada. Dichos terrenos se encuentran integrados con el entramado urbano de la ciudad, siendo ajenos al puerto funcionalmente.

Siendo un bien de dominio público portuario estatal adscrito a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, su desafectación debe tramitarse, y así se ha hecho, según el procedimiento singular establecido en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Con fecha 18 de julio de 2017, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, informó en sentido favorable la desafectación, afirmando que no mantiene las condiciones naturales de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, de los definidos en el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley de Costas, por lo que, una vez desafectados, no procede su incorporación al uso propio del dominio público marítimo-terrestre regulado por dicha ley.

Finalmente, el organismo público Puertos del Estado informa favorablemente la desafectación, por resultar los terrenos innecesarios para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y observar que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, relativo a la desafectación de bienes de dominio público portuario adscritos a las Autoridades Portuarias.



CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL
QUETON
#S...
...ación

En su virtud, a propuesta del organismo público Puertos del Estado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, dispongo:

Primero.- Desafectación del dominio público portuario estatal.

Se desafectan del dominio público portuario estatal, por resultar innecesarios para los fines portuarios, los terrenos correspondientes al Vial Litoral situados en la zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife, tras la ejecución de las obras de soterramiento del Tramo I- Fase A (Barranco de Santos- Plaza de España), financiadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias.

Los terrenos que se desafectan están conformados por dos áreas independientes con una superficie de 9.041 m² (Área 1) y de 1.323 m² (Área 2) cada una.

El área 1 es la superficie que queda comprendida entre la delimitación de la zona de servicio del puerto según el Plan de Utilización de Espacios Portuarios (PUPEP) vigente y la línea que se inicia en el frente de la Plaza España en el punto de coordenadas UTM (X= 377.999,51; Y= 3.149.606,70), y discurre en dirección sensiblemente NNE siguiendo el eje de la pantalla que comparten en este tramo los túneles de la Vía Litoral y de la Vía de Servicio del puerto, hasta alcanzar el primer acceso peatonal desde la Avda. de Anaga al Edificio Puerto-Ciudad.

En dicho acceso la delimitación se desplaza ligeramente hacia el lado tierra para ajustarse a la puerta de cierre del acceso. Superado el primer acceso peatonal al Edificio Puerto-Ciudad y hasta alcanzar el segundo acceso, la línea continua por el borde lado mar de la pantalla ejecutada en la trasera del Edificio Puerto-Ciudad, para salvar el desnivel existente entre la ciudad y la vía de servicio portuaria, que en este tramo discurre a cielo abierto.

Una vez alcanzado el segundo acceso peatonal desde la Avda. de Anaga al Edificio Puerto-Ciudad, la línea se desplaza de nuevo hacia el lado tierra para ajustarse a la puerta de cierre del acceso. La delimitación finaliza siguiendo la barandilla del muro existente en curva hasta alcanzar el borde exterior de la acera de la Avda. de Anaga en su lado mar en el punto de coordenadas UTM (X= 377.912,24; Y= 3.150.007,09).



CONCUERDA FIRMEMENTE CON EL ORIGINAL
QUE TIENE EN SU POSESION
El Sr. D. JOSÉ LUIS ÁBALOS MECO
Legislación

El área 2 es la superficie que queda comprendida entre la delimitación de la zona de servicio del puerto según el PUEP vigente y la línea que con inicio al norte del Barranco de Santos en el punto de coordenadas UTM (X= 377.906,58; Y= 3.149.281,87), discurre en dirección sensiblemente ENE siguiendo en un primer tramo en que la vía de servicio del puerto discurre a cielo abierto, el borde exterior (lado tierra) del muro/pantalla que la delimita, y siguiendo en el resto del trazado de la vía de servicio, el borde exterior de la pantalla lado tierra del túnel por el que discurre, siguiendo dicho borde hasta finalizar en el punto de coordenadas UTM (X= 377.999,18; Y= 3.149.525,91).

Segundo.- Destino de los terrenos desafectados.

Los terrenos desafectados se incorporarán al patrimonio de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. Cualquier acto de disposición de dichos bienes por la Autoridad Portuaria deberá cumplir con lo exigido por el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Madrid, 7 de noviembre de 2018

EL MINISTRO DE FOMENTO,

José Luis Ábalos Meco